REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-008

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, es deber primordial del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (…);

Que, el artículo 3, numerales 8 y 11, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el mismo artículo 11 de la Constitución de la República, numeral 9, señala que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el numeral 4, del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y en la Ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y seguridad;

Que, el numeral 9, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre, la defensa nacional, protección interna y orden público;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de eficiencia, responsabilidad, accesibilidad y calidad;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica, que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones

integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que, el artículo 9, numeral 10, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece, además, como función y atribución de la Asamblea Nacional el *"Requerir a las servidoras y a los servidores públicos, la información necesaria para los procesos de fiscalización y control político, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales."*;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 20, del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa le corresponde a la Asamblea: *"Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley"*;

Que, por principio de especialidad en referencia a lo determinado en el artículo 21, numeral 13, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en referencia a las Comisiones especializadas permanentes y sus temáticas, establece que la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral *"Conocerá instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política en materia de defensa, integración regional y seguridad integral del Estado"*;

Que, el artículo 26, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa especifica las funciones de las comisiones especializada permanentes de la siguiente forma: *"Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: (…) 3. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos su comparecencia y/o la información que consideren necesaria, bajo criterios de especialidad y prevalencia legislativa. Cuando una comisión legislativa prevenga el conocimiento de un proceso de fiscalización y control político ninguna otra comisión podrá requerir la comparecencia de autoridades o servidores sobre la misma materia o asunto;"*;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el artículo 75 precisa el procedimiento documental y de fiscalización a los funcionarios públicos previstos en el artículo 131 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como el artículo 24 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, establecen los parámetros para la investigación sobre la actuación de los servidores públicos y sobre los actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social o crisis política;

Que, le corresponde a la Asamblea Nacional del Ecuador fiscalizar las actuaciones de las instituciones públicas en relación a la fuga de Rolando Federico Gómez Quinde, alias 'Fede', cabecilla del grupo criminal Los Águilas, quien se escapó el 20 de junio de 2025 de la Penitenciaría del Litoral, en Guayaquil; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, el inicio de un proceso de fiscalización respecto a los hechos relacionados a la fuga de la persona privada de libertad identificada como Rolando Federico Gómez Quinde, alias “FEDE” de la Penitenciaría del Litoral, en la ciudad de Guayaquil.

En este sentido, esta Comisión elaborará un informe que será puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, dentro del plazo máximo de 90 días, contados desde la notificación de esta resolución, e incluirá las correspondientes conclusiones y recomendaciones.

Artículo 2. - NOTIFICAR a través de Secretaría General con la presente resolución a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
Validar únicamente con FirmaEC

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
GIOVANNY FRANCISCO BRAVO RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional